



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Enero 21 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Rad. 2020 – 00099**, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.-**

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderada judicial por el señor **WILNER ARLEY SALAZAR MARIN**, contra la señora **ANDREA PAOLA PEREZ HERRERA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **ANDREA PAOLA PEREZ HERRERA** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- Practíquese visita social virtual a la residencia de la menor **MARIA ISABEL SALAZAR PEREZ**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien se ubica la residencia de su madre **ANDREA PAOLA PEREZ HERRERA**, ubicada en la Manzana 3 E Lote 11 Barrio 1° de Mayo, tres (03) Calles antes de llegar al barrio Colina Real en la ciudad de Montería, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita social virtual en su lugar de residencia a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal; la cual se comunicará a través de su WhatsApp: **3233866135** y en el domicilio del demandante señor **WILNER ARLEY SALAZAR MARIN**, quien se localiza en la Carrera 53 N° 33 – 28, la cual se comunicará a través de su WhatsApp: **3126935457**, para lo cual se comisionará al Juez de Familia del Circuito de Santuario – Antioquia Turno, para que a través de su asistente social se practique visita en el lugar de residencia del demandante, se revise las condiciones socio-económicas y ambiente donde: su modo de vida. Debido a lo manifestado por la apoderada del demandante de desconocer los correos electrónicos del

demandante y de la demandada, dichas visitas se realizarán por video – llamada a través de los números celulares aportados.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.